

**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho"

M.H.C.S. Nº 787 .-

Asunción, 16 de abril de 2024

Señor **Roberto Carlos Melgarejo,** Superintendente Superintendencia de Salud

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 507, QUE SOLICITA INFORME A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, REFERENTE A LA CANTIDAD DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SEGUROS MÉDICOS DEBIDAMENTE HABILITADAS Y TAMBIÉN LA EXPRESA MENCIÓN DE CUÁNTAS DE ELLAS TIENEN SUS SANATORIOS PRIVADOS, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 10 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.

Carlos Núñez Agüero Secretario Parlamentario Arnaldo Samaniego González Vicepresidente 1º

En ejercício de la Presidencia A. Cámara de Senadores

S-2400853



## **CONGRESO NACIONAL**

H. Cámara de Senadores

## RESOLUCIÓN Nº 507.-

QUE SOLICITA INFORME A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, REFERENTE A LA CANTIDAD DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SEGUROS MÉDICOS DEBIDAMENTE HABILITADAS Y TAMBIÉN LA EXPRESA MENCIÓN DE CUÁNTAS DE ELLAS TIENEN SUS SANATORIOS PRIVADOS.

## LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

## RESUELVE:

- Artículo 1.º Solicitar informe a la Superintendencia de Salud, referente a la cantidad de empresas prestadoras de seguros médicos debidamente habilitadas y también la expresa mención de cuántas de ellas tienen sus sanatorios privados, sobre los siguientes puntos:
  - a) Listado, detallando pormenorizadamente el nombre de la empresa prestadora de seguros médicos, el número de R.U.C., el número de habilitación para prestar el servicio, el departamento y localidad donde tiene asiento la empresa y presta sus servicios y también, si tiene o no tiene, su sanatorio privado propio.
  - b) Habilitación para su funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Adjuntar documentos respaldatorios.
  - c) El informe deberá ser remitido en formato digital conforme a la Ley N° 6562/2020 "DE LA REDUCCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE PAPEL EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y SU REEMPLAZO POR EL FORMATO DIGITAL".
- Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley Nº 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".
- **Artículo 3.º** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Carlos Núñez Agüero

Secretario Parlamentario

Arnaldo Samaniego González

Vicepresidente 1º En ejercició de la Presidencia H. Cámara de Senadores